

USUARIO sga3

ASUNTO Acta J.G.L de 26 de mayo de 2022

Pág. - 1 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	1/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	1/58



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 de mayo de 2022

Plaza de la Constitución, 1 - 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

ASISTENTES

Presidente:

D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (PSOE)

Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local:

D. FCO. MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (PSOE)

Concejales:

D^a SOLEDAD MARTÍN HERNÁNDEZ (PSOE)

D^a RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ (PSOE)

D^a MÓNICA SEBASTIÁN PÉREZ (PSOE)

D. ANTONIO GONZÁLEZ MOLDES (PSOE)

D. JUAN CARLOS LÓPEZ DEL AMO (PSOE)

Ausentes:

D. FCO. JAVIER AYALA ORTEGA (PSOE)

D^a ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (PSOE)

D. FELIPE PINEL SÁNCHEZ APARICIO (PSOE)

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 15:15 horas del día 26 de mayo de 2022 celebró sesión extraordinaria y urgente **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en primera convocatoria y con asistencia de los señores que al margen se citan.

Asiste, asimismo, **D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAVAS**, Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local Accidental.

Preside la sesión el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Ortega López, por ausencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido

1. 0.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda, por unanimidad de todos los asistentes, **ratificar el carácter urgente de la presente sesión.**

Pág. - 2 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	2/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	2/58



2.0.- . APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Se motiva la urgencia de este asunto mediante informe justificativo de la directora general para el Desarrollo y Gestión de las Personas que dice lo siguiente:

"La urgencia viene porque el artículo 2.2. de la Ley 20/2021 establece que "2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes"

Resulta urgente y necesaria la aprobación ya que encontrándonos en fecha 26 de mayo y requiriendo la norma que se aprueben y publiquen antes del 1 de junio, concurre la situación de urgencia de la aprobación y tramitación de la publicación."

Vista la propuesta presentada por el concejal de Recursos Humanos y Régimen Interior que transcrita literalmente dice:

"Considerando el Informe – Propuesta de la Directora General para la Gestión y Desarrollo de las Personas de Aprobación de OEP extraordinaria de 26 de mayo de 2022, se emite la presente

INFORME PROPUESTA – APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA: CRITERIOS Y PLAZAS A INCLUIR EN EL PROCESO APROBADO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

PRIMERO.- Regulación normativa de la oferta de empleo público. La planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas, tal y como dispone el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

El artículo 70 de la citada norma establece que la oferta de empleo público constituye la herramienta esencial para articular las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, y cumple una finalidad básica como garantía de transparencia y publicidad a los ciudadanos en relación con las posibilidades de acceso a la función pública, configurándose como un instrumento de planificación, de gestión y de difusión.

El artículo 2. apartados 1 y 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	3/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	3/58



para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

La Disposición Adicional Sexta de dicha norma, referida a una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, establece que

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

La Disposición Adicional Octava, referida a la identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso, establece que

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

Pág. - 4 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	4/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	4/58



La presente oferta de empleo público tiene como finalidad la reducción de la temporalidad establecida en la norma y establecer los criterios que deben orientar los procesos de selección de las personas candidatas que mejor se ajusten a las necesidades de la Administración Local y sus Organismos Autónomos, responde al cumplimiento del principio de necesidad y permitirá convocar la cobertura de puestos que deben ser objeto de reposición. Se responde con eficacia y proporcionalidad a la citada necesidad, pues la oferta que se aprueba se ha elaborado en atención a las concretas necesidades, con proyección plurianual, de los diferentes departamentos y organismos autónomos municipales.

SEGUNDO.- En fecha 22 de marzo de 2022 la Concejalía de Recursos Humanos y la Dirección General para la Gestión y Desarrollo de las Personas hizo público para la plantilla municipal un listado provisional de plazas a incluir en el proceso de estabilización, que a su vez se remitió para su estudio provisional a la Intervención Municipal. Se adjunta como Anexo 1.

Junto con el listado se publicó una nota informativa en la que se enumeraban los criterios generales utilizados para la elaboración del listado y se solicitaba a las personas trabajadoras que presentaran alegaciones y aportasen toda la documentación acreditativa de sus vínculos con el Ayuntamiento o los Organismos Autónomos, así como cualquier otra que estimaran oportuna.

Presentadas las alegaciones por las personas trabajadoras y las representaciones sindicales, desde el Departamento de Recursos Humanos se solicitó a los diferentes departamentos u organismos autónomos que remitiesen la documentación concreta referida a los procesos selectivos, contrataciones, nombramientos y demás circunstancias a considerar para la revisión de las alegaciones presentadas y para la adecuada elaboración del listado de plazas a incluir en el proceso extraordinario que no constasen en Recursos Humanos.

Los organismos autónomos han aportado toda la documentación que obraba en sus archivos, que no constaban en Recursos Humanos, pudiéndose así completar la presentada por las personas interesadas y la representación sindical.

Las mismas se han resuelto en los términos que se recogen en el Informe complementario de 17 de mayo de 2022 que se adjunta como Anexo 2 dando como resultado el listado definitivo de plazas a incluir en el proceso de estabilización (con identificación de personas, puestos y entidad) que se adjunta como Anexo 3.

TERCERO.- Criterios para la elaboración del listado de plazas a incluir en el proceso de estabilización y estabilización excepcional. Con el fin de proceder a la más adecuada aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2021 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de dicha norma (aprobada en fecha posterior a la elaboración del listado por Recursos Humanos), y de las consideraciones previstas en la disposición adicional novena así como artículos 36 y 37 del Estatuto Básico del Empleado Público se ha sometido a negociación los criterios de elaboración del listado

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	5/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	5/58



definitivo y resolución de las alegaciones presentadas por la plantilla en las Mesas Generales de Negociación celebradas en fechas 4, 26 y 27 de abril, 3, 10, 12 y 17 de mayo de 2022.

Asimismo, considerando las atribuciones competenciales conferidas a la Asesoría Jurídica y a la Intervención Municipal en la tramitación del procedimiento así como las dificultades derivadas de la aplicación de este proceso extraordinario, se han mantenido diversas reuniones en las que el Asesor Jurídico, la Interventoras y Viceinterventoras Municipales y la Directora General para la Gestión y Desarrollo de las Personas, han fijado unos criterios de interpretación y aplicación de las normas conforme al principio de legalidad, que han ido trasladándose a la parte social en dichas Mesas Generales de Negociación conforme a las concretas particularidades detectadas en los contratos o nombramientos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos, habiéndose o no consensuado con la representación sindical cada uno de ellos, en los términos que constan en las actas emitidas por cada sesión.

Los criterios de interpretación y aplicación de normas que han motivado la elaboración del listado definitivo de plazas a incluir en el proceso extraordinario de estabilización establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como las razones por las que deben ser mantenidas o excluidas las plazas que se incorporaron en el listado provisional publicado el 22 de marzo de 2022, sobre las que se han efectuado reclamaciones por la plantilla o sobre las que ha hecho una nueva comprobación por el Departamento de Recursos Humanos, son los siguientes:

Criterio.- Subrogación formal entre mercantil empleadora y Administración Pública: situación sucedida en IMLS y OTAF. La actividad de limpieza de los edificios e instalaciones municipales se realizó inicialmente a través de la empresa Limpiezas Ascensión SL, en fecha 1 de enero de 1991 se traspasó la actividad y los empleados adscritos a la entidad Limpiezas Cuevas SL y en fecha 16 de marzo de 1992 se traspasó igualmente a la empresa Mixta de Limpiezas de Fuenlabrada SL (participada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada)

En sesión de Pleno Municipal de 4 de octubre de 1996 se acordó la aprobación de los Estatutos y la creación del Organismo Autónomo de Limpiezas, de carácter comercial y de servicios, fundado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Con efectos de fecha 1 de enero de 1997 se produjo la subrogación del personal de Mixta de Limpiezas Fuenlabrada SL al organismo autónomo Instituto Municipal de Limpiezas. Así consta en todos los informes de vida laboral aportados por el personal que previamente lo era de Mixta de Limpiezas de Fuenlabrada SL.

Esta empresa ha permanecido sin actividad desde el 31 de diciembre de 1996 acordándose su disolución el 30 de julio de 2001.

La misma situación se ha producido en la OTAF en que se produjo la subrogación de la empresa encargada de la recaudación ejecutiva municipal, denominada Recaudación Ejecutiva Arbitrios Municipales Fuenlabrada, a partir del 1 de enero de 1997.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	6/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	6/58



En este momento deben identificarse las plazas ocupadas por personal temporal a los efectos de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y surge la duda de si dicho personal ostenta la condición de personal laboral fijo (y por tanto, las plazas que ocupan no deben incluirse en los procesos de estabilización previstos en dicha norma) o si cuentan con la condición equivalente a un indefinido que no ha superado un proceso de selección (y en consecuencia, las citadas plazas sí deberían ser incluidas en el proceso).

A fin de resolver la cuestión, con fundamento en la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, que se ocupa de la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, y en la doctrina contenida en la SsTJUE de 14 de noviembre de 1996, asunto Rotsart de Hertaing, de 26 de mayo de 2005, asunto C-478/03 de 20 de julio de 2017, asunto Piscarreta Ricardo, C- 416/16 y especialmente, la de 13 de junio de 2019 C-317/18, asunto Correia Moreira, concluye en un supuesto similar la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 28 de enero de 2022 (rec 3781/2020) que

“(…) tanto el propio concepto de subrogación cuanto su regulación, inclusive al amparo de normas de la Unión Europea, exigen que el nuevo empleador se subroge en las relaciones laborales de carácter fijo sin alterar esa condición.

(…) Con cita de abundante doctrina, la STS 78/2021 de 21 enero (rc. 47/2019) recuerda que para determinar el alcance del artículo 44.1 ET venimos atendiendo a su finalidad: favorecer la estabilidad en el empleo ante un cambio de empleador para que los afectados por dicho mecanismo puedan mantener ante el nuevo empresario los mismos derechos que tenía reconocidos con el anterior. “La empresa entrante pasa a ocupar el lugar de la saliente respecto de los concretos trabajadores afectados por el cambio empresarial sin que ello se altere por el mero hecho de que dicha situación opere sobre una unidad productiva autónoma y sobre la mayoría o la totalidad de los que a ella estén adscritos”. E) Del artículo 44.1 ET no deriva un mandato directo y explícito para que la trabajadora demandante mantenga la condición de fija, pero sí una regulación cuya clara finalidad es que el tipo de vínculo existente conserve sus características, sin alteración, como consecuencia del cambio de empleador.

(…) A la vista de cuanto antecede debemos unificar las dispares doctrinas enfrentadas. Lo hacemos afirmando que cuando una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía carácter fijo debe mantenerse esa condición. (...) La solución que hemos dado pacifica el conflicto actualmente existente. Sin embargo, conviene advertir que no estamos cerrando la posibilidad de que la dinámica de la relación laboral reabra el debate sobre el alcance de la fijeza respetada. Porque la misma posee todo su sentido en tanto el desarrollo de las funciones permanezca adscrito o relacionado con la unidad productiva que se transmitió, pero pierde su fundamento y finalidad en el momento en que ya no suceda así. La fijeza no está adquirida incondicionadamente en todo el ámbito de la empleadora, sino funcionalmente limitada al objeto de la transmisión, y sin perjuicio de que puedan acaecer vicisitudes que no nos corresponde ahora aventurar”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	7/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	7/58



Se plantea la cuestión de si el personal laboral que contase con contrato laboral indefinido en el momento de producirse la subrogación al Instituto Municipal de Limpiezas -entidad diferente de Mixta de Limpiezas SL- o a la OTAF, que se hicieron ambas efectivas el 1 de enero de 1997, que haya mantenido el desarrollo de sus funciones en dicha entidad debe entenderse que ostenta la condición de personal laboral fijo y en consecuencia, que las plazas que ocupen no deben ser incluidas en los procesos de estabilización desarrollados conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Con el consenso de la representación sindical, la respuesta es que sí, puesto que ostentaban la condición de indefinido previo a la subrogación, y por tanto, por aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo examinada, cuentan con la condición de personal laboral fijo sin que pueda exigírseles participar en este proceso de estabilización

Criterio.- Subrogación producida por cambio de organismo autónomo comercial, industrial, financiero o análogos o organismo autónomo local. El estudio de la creación de los organismos autónomos exige que nos remontemos a la Ley de 26 de diciembre de 1953 sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas (LEEA en adelante).

El artículo primero.2 refería que estaban sometidos a dicha norma "los organismos autónomos" y "las empresas nacionales". Según el artículo segundo los organismos autónomos son entidades de Derecho Público creadas por la Ley a quien se encomienda en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de fondos adscritos al mismo; y según el artículo cuarto "las empresas nacionales son aquellas creadas por el Estado, directamente o a través de Organismos Autónomos para la realización directa de actividades industriales, mercantiles, de transportes u otras análogas de naturaleza y finalidad predominantemente económica".

Los organismos autónomos de carácter comercial actúan dentro del sector económico y, según considera alguna doctrina científica era una de las formas que adoptaban las empresas públicas en nuestro ordenamiento jurídico conforme a la redacción del punto V de la Exposición de Motivos de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria (LGP'1977) según el cual,

"Los Organismos autónomos estatales con actividades comerciales, industriales o financieras, recaban Presupuestos de explotación y de capital que no consienten su incorporación a los de carácter administrativo, cuales son los antes mencionados. Los Presupuestos de estos Organismos son, al fin, instrumentos al servicio de la eficacia en la gestión. De aquí que sólo puedan figurar como anexo a los Presupuestos Generales del Estado. En verdad, el régimen presupuestario de esta clase de Organismos autónomos del Estado ofrece peculiaridades y requiere tal grado de flexibilidad que le sitúa en el ámbito del previsto Estatuto de la Empresa pública española, pero no era prudente aplazar su disciplina normativa hasta que dicho Estatuto se promulgue"

El artículo 4 de la citada LGP'1977 estableció la clasificación de los organismos autónomos del Estado distinguiendo, "a) Organismos autónomos de carácter administrativo, y b)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	8/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	8/58



Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos". Estos últimos reciben un tratamiento especial en las materias reguladas en la norma (contabilidad, presupuesto e intervención) con el fin de permitirle adaptar sus necesidades con el marco económico en que deben desenvolverse.

J. Esteve Pardo consideró que dichos organismos autónomos de carácter comercial eran similares a las entidades de derecho público sometidas al derecho privado indicando además que "la forma de personificación, no resulta, sin embargo, un criterio válido para distinguir organismos autónomos de carácter comercial y Entidades de Derecho público sometidas al Derecho privado, ya que, en ambos casos, nos encontramos con formas de personificación públicas unas reconocidas por la LGP'1977 y, en el caso de los Organismos Autónomos por la LEEA"¹. Estudiadas las características concretas de unos y otros, concluyen que las "Entidades de Derecho público que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento privado y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, se presentan como dos realidades muy próximas sin un criterio claro de distinción".

Bassols Coma establece una tipología de las empresas públicas a partir de la LGP: junto a las Sociedades estatales propiamente dichas —es decir, aquellas de carácter mercantil, con su capital distribuido en acciones— enumera las Sociedades estatales integradas por Entidades de Derecho público que ajusten sus actividades al Derecho privado, y los Organismos autónomos de carácter comercial...; para este autor, el criterio diferencial decisivo entre estos dos últimos tipos de entes se encontraría en el ordenamiento jurídico que les es aplicable: Derecho privado en el primer caso y Derecho público para los Organismos autónomos de carácter comercial, entendiéndolo como un simple error material del legislador «la denominación de Organismo autónomo que por Ley rija sus actividades el Derecho privado; en una interpretación lógica hay que entender que en este caso estamos en presencia de una Sociedad estatal»².

Más aún, concluye J. Esteve Pardo, "la propia Ley General Presupuestaria, en su Exposición de Motivos, considera a los Organismos autónomos de carácter comercial... como auténticas empresas públicas. Parece, pues, que Entidades de Derecho público sometidas al Derecho privado, Sociedades mercantiles en las que el Estado o un Organismo autónomo tenga participación mayoritaria, y Organismos autónomos de carácter comercial..., serán las tres formas básicas de las empresas públicas en el Derecho español".

La creación del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Limpiezas de carácter comercial se produjo bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (LGP'1988) que recoge una regulación similar a la anterior, en cuyo artículo 4 refiere que

¹ Esteve Pardo, José. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos y entidades de derecho público que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico. En línea <http://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/231581980092353.pdf>

² M. BASSOLS COMA: Servicio público y empresa pública: Reflexiones sobre las llamadas sociedades estatales, núm. 84 de esta REVISTA, septiembre-diciembre 1977, p. 55.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	9/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	9/58



los Organismos autónomos del Estado se clasifican en “a) Organismos autónomos de carácter administrativo y b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos”.

Ambos tipos de organismos autónomos se sometían a una regulación similar, salvo en materia presupuestaria (artículos 85, 86 y 87 de la citada LGP) y de intervención (artículos 100 y siguientes).

El artículo 3 de los Estatutos del Instituto de Limpiezas aprobados en 1996 establecían que “el Instituto Municipal de Limpiezas y Servicios tiene por objeto la limpieza de edificios y locales de todo tipo y naturaleza, tanto pública como privada, así como su mantenimiento y la prestación de servicios derivados de dicha actividad, tanto para sí, como para el Ayuntamiento, como para terceros”.

Es decir, desde su origen el Instituto Municipal se dedicó a la realización de actividades de fomento, prestacionales o ejecución de servicios públicos, como la realización de actividades en el ámbito privado y dirigido a terceros, susceptibles de contraprestación.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en fecha de entrada en vigor el 5 de mayo de 1997) refiere en su Exposición de Motivos que

“XI. Por otra parte, resulta inaplazable racionalizar y actualizar la normativa dedicada a la tradicionalmente denominada «Administración Institucional del Estado». Se opta, en primer lugar por una denominación genérica, «Organismos Públicos», que agrupa todas las Entidades de Derecho público de entidad pública empresarial independientes o vinculadas a la Administración General del Estado.

Partiendo del concepto general, se distinguen después dos modelos básicos: Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales. Los primeros realizan actividades fundamentalmente administrativas y se someten plenamente al Derecho público; en tanto que los segundos realizan actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento”.

En su artículo 43.1 refiere que “Los Organismos públicos se clasifican en: a) Organismos autónomos. b) Entidades públicas empresariales”. Y en su artículo 44 se establece que “en su organización y funcionamiento: a) Los Organismos autónomos se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración General del Estado en el Título I de esta Ley. b) Las Entidades públicas empresariales se regirán por los criterios establecidos en el Título I de esta Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el capítulo III del presente Título, en consideración a la naturaleza de sus actividades”.

En cualquier caso, los organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y su personal será funcionario o laboral en los mismos términos establecidos para la Administración General del Estado (artículos 45 a 52 de la citada LOFAGE) y las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los que se encomienda la realización de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	10/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	10/58



actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación y se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas (artículos 53 a 60).

El personal de las entidades públicas empresariales “se rige por el Derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración General del Estado y, en su caso, de otras Administraciones públicas, quienes se regirán por la legislación sobre Función Pública que les resulte de aplicación”.

La Exposición de Motivos de la LOFAGE reduce las actividades de unos y otras a las siguientes: los organismos autónomos realizan “actividades fundamentalmente administrativas”, en cambio las entidades públicas empresariales “realizan actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica”. Las diferencias entre unos y otras radican, inicialmente en dos aspectos: las actividades que pueden realizar los organismos autónomos y no las entidades públicas empresariales y viceversa, y la exigencia de que las actividades de las entidades públicas empresariales sean susceptibles de contraprestación.

Por un lado, parece que existen dos tipos de actividades que sólo unos u otros organismos públicos pueden desarrollar: los organismos autónomos pueden realizar actividad de fomento, en cambio, las entidades públicas empresariales la producción de bienes de interés públicos. Ahora bien, no puede olvidarse que tanto los organismos autónomos como las entidades públicas empresariales pueden, en cambio, desarrollar otras actividades que son comunes a unos y otros. Nos referimos a las actividades prestacionales y a las de gestión de servicios, en particular, los públicos. En cuanto a las actividades que sólo unos u otras pueden realizar, también es necesario formular alguna matización. Los términos utilizados para referirse a una u otra actividad (actividad de fomento y actividad de producción de bienes de interés público) son tan amplios que se plantean muchas dudas respecto a su virtualidad práctica para orientar el proceso de creación de los organismos públicos por parte del legislador. También podemos considerar que la actividad de prestación incorpora, en su definición más amplia, la de producción de bienes (y servicios) dirigidos al mercado, o sea, la que en principio parece que debe corresponderle en exclusiva a las entidades públicas empresariales³.

Por otro lado, el criterio de la contraprestación es utilizado para indicar que las actividades de las entidades públicas empresariales son actividades mercantiles o de mercado, mientras que las de los organismos autónomos no, tanto es así que éstos realizan actividades fundamentalmente administrativas.

El artículo 26 de los Estatutos del Instituto Municipal de Limpiezas aprobados el 4 de octubre de 1996 establece que las “plazas serán cubiertas por personal funcionario o laboral nombrados o contratados por el personal del Instituto” (punto 3), la selección del personal se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley, Convenio Colectivo del Sector de Limpiezas para la provincia de Madrid y del Instituto, si lo hubiere” (punto 4), y las

³ Barrera Vilés, Federico. Un tipo de organismo público: la entidad pública empresarial local.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	11/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	11/58



condiciones de trabajo se regularán “de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de Limpiezas para la provincia de Madrid u otro que le sustituya a éste, y del Instituto, si lo hubiere”. En el artículo 1 de los Estatutos se establece que el Instituto se regirá “por estos Estatutos y también de conformidad con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

En virtud del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (con fecha de entrada en vigor de 1 de abril de 2004) se modificó la redacción del artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La redacción inicial establecía desde el origen que la gestión directa de los servicios públicos de competencia local podría efectuarse mediante

“a) Gestión por la propia entidad local. b) Organismo autónomo local. c) Sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local”.

Según la redacción dada por la citada norma dicha gestión podría llevarse a cabo mediante

“a) Gestión por la propia entidad local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma”

La nueva redacción incorpora a la entidad pública empresarial local como entidad diferenciada de la figura del organismo autónomo local.

Así, constan publicados en BOCM de 14 de junio de 2005 (página 63) los nuevos Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Limpiezas y Servicios de Fuenlabrada de adaptación a dicha normativa, manteniendo la naturaleza de organismo autónomo local. Refiere además que tiene por objeto la limpieza de edificios y locales de todo tipo y naturaleza, tanto pública como privada, así como su mantenimiento y la prestación de servicios derivados de dicha actividad, tanto para sí, como para el Ayuntamiento, como para terceros. Sin embargo, desde esa fecha se prestan servicios únicamente a la entidad municipal y no a terceros.

Se plantea por los representantes sindicales que en ese momento, junio de 2005 se produjo una nueva situación de subrogación del personal pues consideran que en el momento inicial de la creación el Instituto Municipal de Limpiezas y Servicios ostentaba la naturaleza jurídica de las entidades empresariales, adoptando su nueva condición de organismo autónomo o Administración Pública tras la vigencia de sus nuevos Estatutos para su adaptación a las modificaciones legislativas impuestas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Plantean, de estimarse lo anterior, que dicha situación produjo el traspaso del personal contratado en ese momento, y en consecuencia, que en esa fecha también se produjo la subrogación a los efectos del artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores y de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 28 de enero de 2022 (rec 3781/2020) examinada en el apartado anterior. Nos remitimos a las actas de la Mesa General de Negociación en la que hace planteamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	12/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	12/58



Conforme al criterio de la Asesoría Jurídica, Intervención Municipal y esta Directora General, la respuesta es que no, porque el organismo autónomo de carácter comercial creado en sesión de Pleno Municipal de 4 de octubre de 1996 ostentaba desde ese momento la naturaleza jurídica administrativa que ha mantenido desde entonces. Es decir, no es que desde octubre de 1996 hasta junio de 2005 ostentase la condición de empresa pública y a partir de esa fecha la condición de Administración Pública, sino que desde su propia creación ostenta esta condición al ser constituido como organismo autónomo. En junio de 2005, lo que sucede es que la entidad adapta sus estatutos a las nuevas formas jurídicas para la gestión directa de los servicios públicos de competencia local incorporadas a la Ley de Bases del Régimen Local, sin que cambiase ni la entidad, ni su naturaleza jurídica, ni su número de CIF ni su número de cuenta de cotización de la Seguridad Social.

No se produjo la subrogación prevista en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores según el cual "el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior". No hubo cambio de titularidad ni subrogación, y en consecuencia, en nuestra opinión no se resulta de aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 28 de enero de 2022 para el personal que ostentase la condición de indefinido en esa fecha.

Criterio.- Exclusión o inclusión en el proceso de estabilización de los contratos temporales por concurrir supuesto fraude de ley. Las plazas propuestas para su inclusión en el proceso de estabilización o de consolidación en los términos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se han determinado considerando el término "temporal" cuando la adscripción al puesto se ha producido de forma distinta a la de la superación de un proceso selectivo para su ocupación con carácter definitivo mediante convocatoria pública en el que se haya garantizado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, ya sean para el ingreso en los cuerpos o escalas de funcionarios como para la contratación del personal laboral fijo.

El personal temporal que estime que se encuentra en situación de fraude de ley, mantiene la condición de temporal y por tanto sometido a lo establecido en la citada norma.

Debe recordarse que la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece que "los órganos de personal no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial", razón por la que la concurrencia o no de fraude de ley y de transformación del contrato temporal de la trabajadora en indefinido no fijo es una situación cuya declaración le está prohibida a la Administración Pública, y en consecuencia, no pueden estimarse las reclamaciones efectuada en este sentido.

No obstante, no podrían ser excluidas del proceso de estabilización las plazas ocupadas por personal laboral con declaración judicial de indefinido no fijo que no haya superado un proceso de selección con concurrencia, publicidad, mérito o capacidad como se examinará en apartados posteriores.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	13/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	13/58



Resulta de aplicación lo referido por la doctrina judicial, en primer lugar en Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1998 según la cual “El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal su no sometimiento, directa o indirectamente, a un término, pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijo de plantilla incompatible con las normas legales sobre reclutamiento de personal fijo en las Administraciones públicas”, y en segundo lugar en Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2018 según la cual “...La figura del indefinido no fijo tiende a alejarse de la interinidad por vacante y a aproximarse hacia la del trabajador fijo, sin perjuicio de que la plaza que ocupe (al margen del reflejo que ello posea en la RPT) deba ser objeto de amortización (previo cumplimiento de los trámites del despido objetivo) o de convocatoria (abocando, en su caso, a la extinción indemnizada del contrato).”

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

Criterio.- Exclusión o inclusión en el proceso de estabilización de los contratos indefinidos o declarados indefinidos no fijos por sentencia judicial. Las plazas propuestas para su inclusión en el proceso de estabilización o de consolidación en los términos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se han determinado considerando el término “temporal” cuando la adscripción al puesto se ha producido de forma distinta a la de la superación de un proceso selectivo para su ocupación con carácter definitivo mediante convocatoria pública en el que se haya garantizado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, ya sean para el ingreso en los cuerpos o escalas de funcionarios como para la contratación del personal laboral fijo.

Es decir, cuando son plazas estructurales que están siendo ocupados por personal que no sea funcionario de carrera o personal laboral fijo, y cuando la ocupación se haya producido en los periodos a que se refiere la norma.

Las categorías de nombramientos o contrataciones que se incluyeron considerando en el concepto de temporal a efectos de la elaboración del listado, fueron las siguientes:

- Personal con contratos indefinidos que no han pasado un proceso selectivo de oferta de empleo público que cumpla los requisitos de mérito, concurrencia y capacidad (proponiéndose únicamente la exclusión de los que han adquirido la condición de personal laboral fijo por subrogación, conforme al punto primero de este informe).
- Personal indefinidos no fijos (declarados por sentencia).
- Funcionarios interinos y personal laboral temporal que se encuentren ocupando una plaza.

2.- La representación sindical planteó que fueran excluidas las plazas ocupadas por personal declaradas indefinido no fijo por sentencia judicial y por personas con contrato indefinido -incluso calificado como personal laboral fijo en los anexos de personal- que no

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	14/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	14/58



hayan superado un proceso de selección. Se propone lo anterior a fin de que sea acordado en el seno de la negociación colectiva, conforme a lo establecido en el punto 1.5. de la Resolución de la Secretaría de Estado según el cual “los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre podrán incluir las plazas ocupadas por personas que hayan sido declaradas como personal indefinido no fijo por sentencia judicial”

La D.A.6ª de la Ley 20/2021 establece que en los supuestos en que concurran las circunstancias del artículo 2.1. “las Administraciones Públicas convocarán (...) por el sistema de concurso, aquellas plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1., hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”.

El punto 1.5. de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que

“Los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre podrán incluir las plazas ocupadas por personas que hayan sido declaradas como personal indefinido no fijo por sentencia judicial siempre que las plazas cumplan con la necesaria naturaleza temporal, de ocupación ininterrumpida y carácter estructural que fija la Ley”.

Existe una contradicción entre la norma y la Resolución de la Secretaría de Estado, pues en la primera se impone la obligación de convocatoria si las plazas reúnen los requisitos previstos en el artículo 2.1. y en la segunda se permite la posibilidad de incluirlas o no.

La parte social propone en la Mesa General, y muchas personas trabajadoras reclamantes refieren en sus escritos, que considerando que la citada Resolución recoge que “podrán incluir”, pactemos que no se incluyan en la estabilización las plazas ocupadas por personas declaradas indefinidos no fijos por sentencia, y por extensión, que no se incluyan en este proceso las plazas ocupadas por personas con contrato indefinido que no han superado un proceso selectivo basado en los principios de concurrencia, publicidad, mérito y capacidad.

CUESTIÓN PLANTEADA ¿Pueden o deben ser incluidas las plazas ocupadas por personal indefinido no fijo por sentencia judicial?

Conforme al criterio unánime de la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y esta Directora General que las plazas ocupadas por personal con contrato indefinido o personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial que reúnan los requisitos del artículo 2.1 y Disposición Adicional Sexta deberán ser incluidos en el proceso de estabilización. Conforme al principio de legalidad (artículo 9.3 de la Constitución Española) el texto de la disposición normativa, y no la Resolución de la Secretaría de Estado que es meramente orientativo y contradictorio con aquella, es el que resulta de aplicación.

¿Pueden ser excluidas del proceso de estabilización las plazas ocupadas por personal laboral con declaración judicial de indefinido no fijo o contrato indefinido que no haya superado un proceso de selección con concurrencia, publicidad, mérito o capacidad -a pesar de que conste como calificado como personal laboral fijo en los anexos de personal-

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	15/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	15/58



sin que dichas plazas deban ser convocadas para su cobertura definitiva mediante proceso selectivo público?

Conforme al criterio unánime de la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y esta Directora General, se estima que no. Si no se incluyeran en este proceso extraordinario, las plazas ocupadas por personal declarado indefinido no fijo deberían cubrirse reglamentariamente mediante el proceso ordinario de cobertura, de modo que, entiendo que si se acordase con la representación sindical no incluirlas en este proceso de estabilización (estabilización/consolidación) sí deben ser incluidas en un proceso ordinario conforme establece el artículo 70 del TREBEP con las previsiones establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales que establecen que no computaran para la tasa de reposición "las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial" (artículo 20.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022).

A fin de examinar la petición consideramos que resulta de aplicación lo referido por la doctrina judicial, en primer lugar en Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1998 según la cual "El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal su no sometimiento, directa o indirectamente, a un término, pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijo de plantilla incompatible con las normas legales sobre reclutamiento de personal fijo en las Administraciones públicas", y en segundo lugar en Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2018 según la cual "...La figura del indefinido no fijo tiende a alejarse de la interinidad por vacante y a aproximarse hacia la del trabajador fijo, sin perjuicio de que la plaza que ocupe (al margen del reflejo que ello posea en la RPT) deba ser objeto de amortización (previo cumplimiento de los trámites del despido objetivo) o de convocatoria (abocando, en su caso, a la extinción indemnizada del contrato)."

No obstante lo anterior, y conforme a las facultades de negociación legalmente establecidas ¿puede pactarse la no incorporación en la estabilización de las plazas ocupadas por personas declaradas indefinidos no fijos por sentencia, sin que después sean sometidas a convocatoria pública de cobertura?

Conforme a las consideraciones anteriores, conforme al criterio unánime de la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y esta Directora General se estima que no, por varias razones. La primera es que la obligación de desarrollar e incluir las plazas de naturaleza temporal es imperativa. La segunda es que si no se les incluye en estabilización, se les debe incluir en la próxima Oferta de Empleo Público mediante convocatoria ordinaria. Ello al margen de que el personal, al no ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera, no podrá participar en ningún proceso de movilidad o traslado que pueda ser convocado por la Administración Municipal.

Criterio.- No incluir plazas ocupadas por personal en comisión de servicios o habilitación provisional. En opinión de algunos expertos, los puestos de trabajo cubiertos temporalmente en comisión de servicios no deberían ser objeto de estabilización ya que las comisiones de servicios no son sino forma de provisión de puestos, y como tal sistema de provisión temporal de puestos, debe considerarse excluidos de esta tasa de reposición extraordinaria. En concreto razonan dos motivos: el primero que "Si la plaza que en origen se genera (plaza que por otro lado queda en reserva) es fija, ya sea como personal

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	16/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	16/58



funcionario o laboral, faltaría el requisito de que nos encontremos con una plaza temporal, porque lo que es temporal es el puesto, no la plaza”; el segundo práctico, porque así parece desprenderse de las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público publicadas por la Secretaría de Estado de Función Pública, en tanto que a la hora de definir los méritos a valorar en fase de concurso llega a prever que éstos se refieran al desempeño en condición de personal interino, requisito éste que no cumpliría.

La inclusión de plazas ocupadas en comisión de servicios no se corresponde con el objetivo establecido en la Ley que no es otro que reducir la temporalidad estructural, no pudiendo asimilarse el concepto de “empleo temporal” con la ocupación temporal por un funcionario de carrera de un puesto vacante. Además, no se trata de estabilizar personal que ya tiene la condición de fijo, bien por ser funcionario de carrera o personal laboral fijo, ni de utilizar una tasa de reposición extraordinaria para incluir plazas que debieran incluirse en la ordinaria.

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021 se refiere a “estabilización del empleo temporal” y esta circunstancia únicamente concurre en el personal nombrado como funcionario interino que lo son por definición “con carácter temporal” (artículo 10.1. del TREBEP) y el personal laboral indefinido o temporal (artículo 11.1 del TREBEP y doctrina jurisprudencial citada en relación con el punto 4 de este informe).

La inclusión sería contraria a la línea de la doctrina jurisprudencial que veta que se pueda reingresar de nuevo a la función pública entendiendo que aunque el requisito negativo de no pertenecer ya al cuerpo, categoría y especialidad no se explicita en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, es obligado considerarlo implícito por exigencias de la lógica del sistema (puede verse, a este respecto, entre otras la STS de 25 de septiembre de 2013, rec. 1739/2012).

Criterio.- Criterio para incluir plazas en el proceso en virtud de la disposición adicional octava. La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público referida a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración establece que

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

La Disposición adicional octava referida a la identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso establece que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	17/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	17/58



“Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece sobre esta cuestión que,

“Sin perjuicio de que no existieran plazas a convocar de acuerdo con los criterios de la disposición adicional sexta, la disposición adicional octava establece una categoría de plazas que convocar obligatoriamente por el concurso de méritos previsto en dicha disposición adicional sexta, que por tanto incluirá “las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

Como se ha dicho en el apartado 2.1., la expresa referencia al carácter vacante de las plazas que realiza la disposición se interpreta en el sentido de que estas plazas adicionales que pueden incorporarse al proceso previsto por la disposición adicional sexta no estén afectadas por una reserva de puesto del titular del mismo, puesto que ello supondría el incremento de gasto público, principio que es predicable de todos los procesos de estabilización que se lleven a cabo al abrigo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En este caso, estas plazas vacantes de naturaleza estructural son aquellas ocupadas a la entrada en vigor de la Ley 20/2021 de forma temporal por personal temporal de larga duración con una relación de servicios de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, aun cuando se hayan sucedido diversos nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada”.

Un examen de la realidad de las diferentes situaciones de temporalidad originadas en nuestras Administraciones Públicas, presenta un ámbito muy concreto y delimitado, que indudablemente no podía ser objeto de cobertura por la D.A.6ª, al exigir el carácter “ininterrumpido” de la ocupación, ya que en determinadas ocasiones pudiera resultar imposible mantener la ocupación de forma continuada, pero el personal que lo ocupa sí puede cumplir el requisito de “temporalidad” con anterioridad al 1 de enero de 2016.

En el Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos es habitual, por aplicación de las normas de funcionamiento de las bolsas de empleo, que una persona acceda a un contrato de trabajo o nombramiento temporal para cubrir una necesidad de sustitución de persona con derecho de reserva de puesto de trabajo (incapacidad temporal, maternidad, paternidad o licencias similares) o una acumulación de tareas, y durante la vigencia de esa relación temporal sea llamado para ocupar un puesto hasta oferta de empleo público suscribiendo el contrato de interinidad o formulándose el nombramiento de interinidad hasta oep, que se mantiene hasta la actualidad, y en consecuencia, hasta el momento en que resulta de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	18/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	18/58



Se plantea la cuestión ¿Podría considerarse que una persona con contrato o nombramiento temporal para cubrir una necesidad de sustitución o una acumulación de tareas o similar que suscriba durante su vigencia un contrato o nombramiento hasta oferta de empleo público, que sigue ocupando hasta la actualidad, la plaza debe ser incorporada al proceso extraordinario de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad?

Esto plantea varias hipótesis que se producen en nuestra organización.

Una persona con contrato o nombramiento de acumulación de tareas o sustitución de noviembre de 2015 que durante su vigencia, suscribiera contrato o nombramiento hasta oep en febrero de 2016 referida a un puesto vacante por jubilación del titular (que lo ocupase con carácter definitivo o temporal) ¿esta última plaza debería ser incluida en el proceso de estabilización excepcional por concurso de la disposición adicional sexta o en el proceso de estabilización por concurso-oposición del artículo 2 de la Ley?

La respuesta en opinión consensuada con la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica, así como conforme al planteamiento efectuado en la Mesa General, es que debería ser incluida en el proceso de estabilización excepcional por concurso. La plaza está ocupada a la fecha de la elaboración de este proceso extraordinario, es estructural y la persona que la ocupa cuenta con una relación temporal anterior al 1 de enero de 2016.

Y otra cuestión, cuando una persona con contrato o nombramiento temporal anterior al 1 de enero de 2016 para una plaza y posteriormente obtiene un contrato o nombramiento posterior para otra plaza en febrero de 2018 ¿debería ser incluida en el proceso de estabilización excepcional por concurso de la disposición adicional sexta o en el proceso de estabilización por concurso-oposición del artículo 2 de la Ley? ¿qué plaza?

La respuesta igualmente es que debería ser incluida en el proceso de estabilización excepcional por concurso. Ocupa en la actualidad una plaza estructural y la persona que la ocupa cuenta con una relación temporal anterior al 1 de enero de 2016. La plaza a incluir es la última ocupada, según refiere el punto 2.3. de la Resolución de la Secretaría de Estado.

La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público referida a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración establece que

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	19/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	19/58



La Disposición adicional octava referida a la identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso establece que

“Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece sobre esta cuestión que,

“Sin perjuicio de que no existieran plazas a convocar de acuerdo con los criterios de la disposición adicional sexta, la disposición adicional octava establece una categoría de plazas que convocar obligatoriamente por el concurso de méritos previsto en dicha disposición adicional sexta, que por tanto incluirá “las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

Como se ha dicho en el apartado 2.1., la expresa referencia al carácter vacante de las plazas que realiza la disposición se interpreta en el sentido de que estas plazas adicionales que pueden incorporarse al proceso previsto por la disposición adicional sexta no estén afectadas por una reserva de puesto del titular del mismo, puesto que ello supondría el incremento de gasto público, principio que es predicable de todos los procesos de estabilización que se lleven a cabo al abrigo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En este caso, estas plazas vacantes de naturaleza estructural son aquellas ocupadas a la entrada en vigor de la Ley 20/2021 de forma temporal por personal temporal de larga duración con una relación de servicios de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, aun cuando se hayan sucedido diversos nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada”.

Criterio. Concepto de relación temporal cuando ha habido varias contrataciones con ruptura temporal. Asimilación al concepto de ocupación de la plaza “ininterrumpidamente”. El artículo 2.1. de la Ley 20/2021 “autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

La Disposición Adicional Sexta refiere que “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	20/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	20/58



La Disposición Adicional Octava refiere que “Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

El punto 2.3. de la Resolución de la Secretaría de Estado establece que “En este caso, estas plazas vacantes de naturaleza estructural son aquellas ocupadas a la entrada en vigor de la Ley 20/2021 de forma temporal por personal temporal de larga duración con una relación de servicios de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, aun cuando se hayan sucedido diversos nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada”.

Se considera que no suponen una interrupción exclusivamente a los efectos de la estabilización, los periodos de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondiente derivados del nombramiento o contratación de nuevo personal interino o laboral temporal tras el cese del anterior.

En ese caso, y sin perjuicio de las diferencias en la gestión de cada administración, podrá considerarse que no ha habido interrupción, siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo no superior a tres meses”.

En el documento de Criterios comunes de aplicación a los procesos de estabilización derivados de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales para 2017 se estableció que

“Continuidad de la ocupación interina o temporal. Se considera que no suponen una interrupción a estos efectos los periodos menores de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes, como puede ser el nombramiento de un nuevo funcionario o laboral tras el cese del anterior”.

Sucede que en ocasiones se ha producido una ruptura del vínculo jurídico entre la persona y la Administración de varios meses o incluso de periodo superior al año.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, en consenso con la propuesta de la Intervención Municipal, de la Asesoría Jurídica y de esta Directora General, por seguridad jurídica y unificación de criterios, se ha estimado considerar que concurre relación jurídica cuando entre una y otra no ha transcurrido más de tres meses.

Criterio.- Disposición adicional sexta. Concepto de ocupación de la plaza “ininterrumpidamente”. El artículo 2.1. de la Ley 20/2021 “autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	21/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	21/58



La Disposición Adicional Sexta refiere que “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”

El punto 1.3. de la Resolución de la Secretaría de Estado refiere que

“El objetivo de la reforma normativa es evitar un uso abusivo de la figuras de empleo temporal para ejercer funciones de carácter permanente o estructural. Es por ello que la tasa adicional que autoriza el artículo 2 se refiere a las plazas que “hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”. Por su parte, la disposición adicional sexta se refiere a las plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Se considera que no suponen una interrupción exclusivamente a los efectos de la estabilización, los periodos de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondiente derivados del nombramiento o contratación de nuevo personal interino o laboral temporal tras el cese del anterior.

En ese caso, y sin perjuicio de las diferencias en la gestión de cada administración, podrá considerarse que no ha habido interrupción, siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo no superior a tres meses”.

En el documento de Criterios comunes de aplicación a los procesos de estabilización derivados de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales para 2017 se estableció que

“Continuidad de la ocupación interina o temporal. Se considera que no suponen una interrupción a estos efectos los periodos menores de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes, como puede ser el nombramiento de un nuevo funcionario o laboral tras el cese del anterior”.

Se plantea la cuestión de ¿considerando que la disposición normativa no dice nada sobre esta cuestión, para definir el concepto de “ininterrumpidamente” debemos atender al periodo máximo de tres meses previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado o al concepto genérico de “los periodos de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondiente derivados del nombramiento o contratación de nuevo personal interino o laboral temporal tras el cese del anterior” aunque por razones de organización de la propia Administración Pública, el periodo empleado en la nueva cobertura temporal haya sido superior?

Considerando la recomendación contenida en la Resolución de la Secretaría de Estado se fija como criterio en consenso con la Intervención y Asesoría Jurídica que no ha habido

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	22/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUELABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	22/58



interrupción, siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo razonable aunque supere el de recomendación del Ministerio de Función Pública, tres meses.

Criterio.- Exclusión del proceso de estabilización por ocupar una plaza a extinguir. En el Patronato de Cultura y en el IMLS existen en la actualidad algunas plazas declaradas a extinguir.

En el Patronato de Deportes constan plazas ocupadas por personal que carece en este momento de la titulación que constituye requisito para el acceso al puesto, pero sí contaba con ella en el momento en que accedió como personal laboral temporal y posteriormente se produjo una modificación en la normativa reguladora de las titulaciones exigidas en el ámbito del deporte. Habiendo sido declaradas a extinguir, de forma unánime junto con la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, siendo así también el criterio de esta Directora General, procede excluir las plazas que ocupan del proceso extraordinario de estabilización.

Conviene citar la doctrina judicial contenida, aunque para un supuesto diferente de pérdida de la cobertura normativa del nombramiento, en la STSJ de Madrid de 12 de junio de 2017. La derogación de la norma que había soportado el nombramiento o contratación anterior no puede suponer la automática pérdida del mismo pues, refiere, "como la regla general es que la derogación tiene efectos ex nunc, los efectos producidos en los nombramientos realizados con carácter excepcional al amparo de aquella no han perdido su eficacia por esa derogación. Antes al contrario, para estos casos lo aplicable es la regla de la ultractividad, en virtud del principio de irretroactividad, según la cual las normas derogadas deben seguir aplicándose a las situaciones surgidas a su amparo antes de la derogación (en este caso, tácita por antinomia). (...) Y a todo esto, el efecto que produce la derogación tácita es el de limitar en el tiempo la aplicabilidad de la norma derogada". Por ello, podemos deducir de dicha consideración, que la plaza controvertida continua cubierta por la persona que la ocupaba hasta la finalización de su ocupación.

Esta situación, se estima que no hace que la misma deba ser excluida de la Relación de Puestos de Trabajo a todos los efectos, pues hasta la declaración de declaración de "a extinguir", el puesto era estructural. Es por ello que, con el fin de no producir la pérdida de puestos estructurales en la organización municipal, se considera procedente que los mismos sean convertidos en nuevos puestos cuya titulación de acceso sea la que corresponda en el momento de la transformación que se producirá tras la finalización de su ocupación por estas personas (por jubilación o cualquier otra causa similar)

CUARTO.- Naturaleza de las plazas incluidas en el proceso de estabilización y estabilización excepcional. El artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

En relación con las potestades públicas, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del TREBEP, el concepto abarca las originarias (Legislativa, Ejecutiva y Judicial) y las ejercidas

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	23/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	23/58



por los distintos órganos constitucionales (Tribunal de Cuentas, Consejo de Estado, etc.) circunscribiéndose al concepto de “potestades administrativas”. En este sentido, y aunque no existe, en nuestro derecho positivo, una definición legal de lo que son las potestades administrativas; según la doctrina es pacífico definir las, como esa porción de poder que el ejecutivo traslada a la Administración para que esta sirva a los objetivos generales (Montilla Pérez, Salvador. La reserva funcional establecida en el artículo 9.2. del Estatuto Básico del Empleado Público. En INAP-La Administración al día, Estudios y Comentarios, 12 de noviembre de 2021). “Dicho de otra forma más concreta, es una prerrogativa o poder exorbitante otorgada, legalmente, al titular de un órgano administrativo, para el cumplimiento de los intereses generales. Por tanto, el ejercicio de la potestad produce efectos jurídicos sobre los administrados, constituyendo, modificando o extinguiendo, relaciones jurídicas de forma unilateral” (En Montilla Pérez, Salvador. La reserva funcional establecida...).

Las tres características principales de potestades administrativas son: (i) Legalidad: Debe existir una atribución de la misma por el ordenamiento jurídico. (ii) Carácter finalista: Derivada de su finalidad y vinculación al interés general. (iii) Carácter unilateral: Se ejercen sin que el administrado preste su consentimiento. Figura una relación de las mismas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre otras muchas. La doctrina científica las ha agrupado en la reglamentaria, la de policía, la expropiatoria, la de fomento, la tributaria, la de autoorganización, la sancionadora, la de autotutela y la de revisión de oficio de sus propios actos.

En relación con la salvaguardia de los intereses generales, hemos de referirnos a que el artículo 103 de la Constitución Española establece que la Administración y todos los puestos de trabajo en ella contenidos, tienen como finalidad y razón de ser el interés general. El propio ejercicio de las potestades públicas queda subsumido dentro del interés general; esto es, que el poder delegado por el ejecutivo en la titularidad o puestos de trabajo de determinados órganos administrativos se hace, siempre, para salvaguardar los intereses generales.

Desde una óptica económica, el concepto de salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas se refiere a las funciones de control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y, la contabilidad, tesorería y recaudación. Se entendería, así como el ejercicio de funciones vinculadas a la salvaguarda de los intereses económicos de la Administración.

Desde la óptica patrimonial, el concepto debe incluir aquellas funciones destinadas a velar por la protección, seguridad y defensa de los bienes de dominio público y patrimoniales.

Además, el artículo 45 del TFUE, consagra el principio fundamental de la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, no obstante, se dice en su apartado 4, que “las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los empleos en la administración pública”, considerándose como empleo en la Administración, el que “Implica una participación, directa o indirecta, en el ejercicio del poder público y en las funciones que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	24/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	24/58



tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las demás entidades públicas y que suponen pues, por parte de sus titulares, la existencia de una relación particular de solidaridad con el Estado, así como la reciprocidad de derechos y deberes que son el fundamento del vínculo de nacionalidad" (STJCE de 12 de febrero de 1974. (C-152/1973, asunto Sotgiu v. Deutsche Bundespost) y STJCE de 17 de diciembre de 1980. (C-149/1979, asunto Comisión v. Bélgica).).

En la Comunicación de la Comisión Europea 88/C72/02 (La libre circulación de los trabajadores y el acceso a los puestos de trabajo de la Administración Pública de los Estados miembros. La acción de la Comisión en materia de aplicación del apartado 4 del art. 48, del Tratado CEE, en Diario Oficial de la Comunidad Europea, C72, 18 de marzo de 1988, p. 2.) se establecieron como actividades vinculado a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración, entre otros, fuerzas armadas, magistratura, policía, administración fiscal, diplomacia, etc.

La STJUE de 1 de febrero de 2017 (C-395/2015, asunto Comisión v. Hungría) se refiere a "ejercicio del poder público" como la actividad que "implica el ejercicio de facultades decisorias que exceden del ámbito del Derecho común y que se traducen en la capacidad de actuar con independencia de la voluntad de otros sujetos o incluso en contra de la voluntad de los mismos". Esta definición general se matiza, en la citada sentencia y en relación con las actividades indirectas, concluyéndose que quedan excluidas de la excepción contemplada en el art. 51 TFUE, aquellas actividades auxiliares o preparatorias respecto del ejercicio del poder público o actividades que dejan intactas las facultades de apreciación y de decisión de las autoridades administrativas o judiciales o, actividades que no implican el ejercicio de facultades decisorias, ni de poderes de coacción o de coerción. Por tanto, no es suficiente atender al interés general, sino además, participar, directa y específicamente, en el ejercicio del poder público, en los términos referidos supra.

La STJUE, de 10 de septiembre de 2014. (C-270/2013, asunto Iraklis Haralambidis v. Calogero Casilli) completa la interpretación anterior refiriendo que no es suficiente la atribución de una prerrogativa de poder público, siendo necesario, además, "que dicho titular ejerza efectivamente de forma habitual tales prerrogativas y que estas no representen una parte muy reducida de sus actividades".

El artículo 4 y el Anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores refieren los puestos que implican una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses de los Estados o de las Administraciones Públicas, que en consecuencia, deben contar con garantía o reserva funcional. Entre ellos, y a título meramente enunciativo se recogen, entre otros, el Cuerpo Superior de Técnicos Economistas del Estado, Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

El artículo 15.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	25/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	25/58



“Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;
- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;
- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y
- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.
- Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo”.

Concretamente sobre el personal funcionario de las Corporaciones Locales, hemos de tener en consideración el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que,

“1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del art. 149.1.18ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Especial mención requiere sobre esta cuestión también el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que, examinando en concreto los puestos de auxiliares y administrativos, se ha pronunciado ampliamente la doctrina jurisprudencial y constitucional, refiriendo entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2011 que establece que

“No se puede olvidar que en tales puestos, con carácter general, se desarrollan actividades auxiliares de naturaleza burocrática, comunes y precisas en el ejercicio de toda actividad administrativa, las cuales vienen atribuidas por el artículo 167.2.d) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo num. 781/1986, de 18 de abril, a la Subescala Auxiliar de la Escala de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	26/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	26/58



Administración General, señalándose en su artículo 169, apartado 1, letra d), que "Pertenece a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares".

Asimismo, se ha de significar que esta Sala ya se ha pronunciado en un supuesto análogo al que es objeto del presente recurso en sentencia de 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación número 3305/1998), en cuyo Fundamento de derecho sexto se dice que "(...) c) El artículo 169 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local es concluyente en el sentido de que las tareas propias de los administrativos y de los auxiliares administrativos, han de ser desempeñadas por funcionarios públicos integrados en la Escala de Administración General (subescala Administrativa de Administración General y Subescala Auxiliar de Administración General)".

Asimismo, según recuerda entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 25 de febrero de 2010,

"Por su parte el Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su Capítulo IV, " De los demás funcionarios de carrera" se refiere a los funcionarios que no son de habilitación nacional, los cuales tienen unas normas propias, estructurándolos en función de los cometidos en la Escala de Administración General y la Especial.

A los funcionarios de la Escala de Administración General corresponde el desempeño de las "funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa " y comprende "puestos de trabajo predominantemente burocráticos".

Se subdivide en las Subescalas (artículo 169): a) Técnica para tareas de gestión, estudios y propuesta de carácter administrativo nivel superior. b) Administrativa para tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración. c) Auxiliar para tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y similares. d) Subalterna para tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, misiones de Conserje, Ujier, Portero y análogas de edificios y servicios de la Corporación".

Concluye así la Sala que "estos puestos de auxiliar administrativo y conserje de biblioteca pudieran ser subsumibles en las Subescalas Administrativa y Auxiliar de la Escala de Administración General, y en la Subescala Técnica de servicios especiales, personal de oficios", en consecuencia, ser plazas de naturaleza funcional.

Numerosas resoluciones judiciales, entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de noviembre de 2004 y 3 de febrero de 2006, han reconocido que las funciones de los Técnicos Medios y Superiores de Administración son las propias de la función pública y ejercicio de potestades administrativas, reservadas a funcionarios públicos.

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público no contiene ninguna mención referida a si las plazas deben ser convocadas con naturaleza funcional o de personal laboral.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	27/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	27/58



En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos, todos los puestos de trabajo están aprobados con la referencia a laborales/funcionario.

El punto 3.11 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que establece que "Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos de trabajo de personal fijo, procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina".

La determinación de la naturaleza de la plaza está vinculada a las funciones inherentes a las mismas conforme a las consideraciones recogidas, como hemos señalado anteriormente, en el artículo 9.2 del TREBEP, en el artículo 92 de la LBRL, en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En aplicación de estos preceptos, y además de los puestos integrados en departamentos en que el personal adscrito al mismo cuenta con nombramientos de funcionarios de carrera o funcionarios de funcionario interino (p.e. Medio Ambiente), considerando las funciones reservadas a funcionarios públicos y las funciones inherentes a las plazas incluidas en el proceso de estabilización se entiende que los puestos desempeñados por administrativos, auxiliares administrativos, técnicos medios, técnicos superiores y jurídicos (arquitectos e ingenieros), conserjes y técnico medio responsable de taller deben convocarse como funcionarios de carrera.

QUINTO.- Plazas a incluir en el proceso de estabilización y de estabilización excepcional. Considerando los criterios anteriores, esta convocatoria de procesos de estabilización regulados en el artículo 2.1., disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público incluye las siguientes plazas:

AYUNTAMIENTO

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO/A	2	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	26	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA	12	C2	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
CONSERJE	37	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	3	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	28/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	28/58



OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	17	E-AP	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
PSICOLOGO	2	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR
TRABAJADOR SOCIAL	4	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO SUPERIOR JURIDICO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
AYUDANTE	2	C2
CONDUCTOR	1	C2
DUE	1	A2
ENCARGADO	1	C1
OFICIAL	1	C2
OFICIAL 2ª JARDINERÍA	1	C2
OFICIAL CALEFACTOR	1	C2
OFICIAL CARPINTERO	1	C2
OFICIAL FONTANERO	1	C2
OFICIAL MANTENIMIENTO	1	C2
OPERARIO ESPECIALISTA	1	E-AP
PROFESOR PINTURA	1	A2
SUBALTERNO	1	E-AP
VIGILANTE	1	E-AP

Plaza de la Constitución, 1 - 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

2. Estabilización

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	3	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
ARCHIVERO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA	6	C2	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
CONSERJE	3	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	29/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	29/58



INSPECT. CONSUMO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	7	E-AP	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
TECNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	1	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - AUXILIAR
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	3	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO MEDIO GEST.TALLER	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO MEDIO INFORMÁTICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO SUPERIOR JURÍDICO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
AYUDANTE	4	C2
OFICIAL DE OBRAS	1	C2
OFICIAL ELECTROMECÁNICO	1	C2
OPERARIO ESPECIALISTA	3	E-AP

PATRONATO DE CULTURA

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
CONSERJE	6	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
COORDINADOR	1	A2
PROFESOR DE MÚSICA	30	A2
TÉCNICO AUX. BIBLIOTECA	9	C1
TÉCNICO DE BIBLIOTECAS	10	A2
TÉCNICO NO TITULADO	1	C1
MONITOR/A DISEÑO DE MODA	1	C1
MONITOR/A LITERARIO	1	C1
MONITOR/A EDUCACIÓN BÁSICA ADULTOS	1	C1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	30/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	30/58



MONITOR/A FOTOGRAFÍA	2	C1
MONITOR/A TEATRO	1	C1
MONITOR/A DANZA	2	C1

2. Estabilización

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
CONSERJE	2	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
PROFESOR DE MÚSICA	1	A2
TÉCNICO AUX. BIBLIOTECA	3	C1
TÉCNICO DE BIBLIOTECAS	1	A2

PATRONATO DE DEPORTES

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	3	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONSERJE	2	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
TECNICO MEDIO ADM. GENERAL / TGM GESTIÓN DEPORTIVA	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO MEDIO ADM. GENERAL	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
CONTROLADOR INSTALACIONES	10	C2
COORDINADOR DEPORTIVO	4	C1
JEFE COMPETICIONES	1	A2
JEFE DEPORTE DIRIGIDO	1	A2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	31/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	31/58



JEFE SERV MEDICO	1	A1
MÉDICO	1	A1
MONITOR BÁSICO	4	C2
MONITOR SUPERIOR DEPORTIVO	8	C1
OFICIAL MANTENIMIENTO	3	C2
OPERARIO CAMPOS FÚTBOL / VIGILANTE	8	E-AP
OPERARIO MANTENIMIENTO	2	E-AP
TECNICO DEPORTIVO	4	C1
SUBALTERNO	1	E-AP

2. Estabilización

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1
JEFE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES	1	C1
OPERARIO MANTENIMIENTO	2	E-AP
TECNICO DEPORTIVO	1	C1

INSTITUTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

1. Estabilización excepcional

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
CRISTALERO	1	E-AP
ESPECIALISTA	1	E-AP
LIMPIADOR/A	103	E-AP

2. Estabilización

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
AUX. ADMINISTRATIVO	1	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	32/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	32/58



Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
LIMPIADOR/A	12	E-AP
RESPONSABLE ALMACEN	1	C1

OTAF

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	1	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO AUXILIAR	1	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - AUXILIAR

CIFE

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	14	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONSERJE	6	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
OFICIAL MANTENIMIENTO	2	C2

Todas las plazas convocadas se encuentran incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo y presupuestadas en el Anexo de Personal del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	33/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	33/58



Organismos Autónomos, por lo que existe consignación presupuestaria suficiente para las mismas según consta en Informe Económico del Técnico de Recursos Humanos de 26 de mayo de 2022 que se incorpora al expediente, en el que se informa de la situación de las plazas, identificándose el código de empleado que las ocupa y el puesto de la RPT.

SEXTO.- Cumplimiento de principios constitucionales y legales. Las convocatorias derivadas de esta oferta de empleo público velarán por garantizar el principio de eficacia consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española, buscando la agilización y modernización de los procesos selectivos, evitando su dilatación excesiva en el tiempo, pero respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública contemplados en el apartado 3 del mismo artículo del texto constitucional.

Además, de acuerdo con lo todo anterior, se cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La incorporación de las plazas en la presente Oferta de Empleo Público se ha hecho respetando los criterios y consideraciones recogidas en la citada Ley así como en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2021 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

Asimismo, tal y como señala la Ley 20/2021, en la articulación de estos procesos selectivos se garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SÉPTIMO.- Negociación colectiva. El presente acuerdo se ha negociado en la Mesa General de Negociación en sesiones celebradas los días 4, 26 y 27 de abril, 3, 10, 12, 17 y 26 de mayo de 2022 en los términos previstos en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

OCTAVO.- Plazos de desarrollo de los procesos. La articulación y plazos de los procesos de estabilización vienen regulados en el artículo 2 de la Ley 20/2021 según el cual

“2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, **deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022** y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	34/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	34/58



Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal”.

NOVENO.- Corresponde la aprobación de la Oferta de Empleo Público que articulará el proceso de estabilización contemplado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención a lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

I.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público del proceso extraordinario de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO/A	2	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	26	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA	12	C2	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	35/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	35/58



CONSERJE	37	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	3	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	17	E-AP	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
PSICOLOGO	2	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR
TRABAJADOR SOCIAL	4	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO SUPERIOR JURÍDICO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
AYUDANTE	2	C2
CONDUCTOR	1	C2
DUE	1	A2
ENCARGADO	1	C1
OFICIAL	1	C2
OFICIAL 2ª JARDINERÍA	1	C2
OFICIAL CALEFACTOR	1	C2
OFICIAL CARPINTERO	1	C2
OFICIAL FONTANERO	1	C2
OFICIAL MANTENIMIENTO	1	C2
OPERARIO ESPECIALISTA	1	E-AP
PROFESOR PINTURA	1	A2
SUBALTERNO	1	E-AP
VIGILANTE	1	E-AP

2. Estabilización

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	3	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
ARCHIVERO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	36/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	36/58



CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA	6	C2	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
CONSERJE	3	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
INSPECT. CONSUMO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	7	E-AP	ADM. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES - PERSONAL DE OFICIOS
TECNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	1	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - AUXILIAR
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	3	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO MEDIO GEST.TALLER	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO MEDIO INFORMÁTICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO SUPERIOR JURÍDICO	1	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - SUPERIOR

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
AYUDANTE	4	C2
OFICIAL DE OBRAS	1	C2
OFICIAL ELECTROMECÁNICO	1	C2
OPERARIO ESPECIALISTA	3	E-AP

PATRONATO DE CULTURA

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
CONSERJE	6	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
COORDINADOR	1	A2
PROFESOR DE MÚSICA	30	A2
TÉCNICO AUX. BIBLIOTECA	9	C1
TÉCNICO DE BIBLIOTECAS	10	A2
TÉCNICO NO TITULADO	1	C1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	37/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	37/58



MONITOR/A DISEÑO DE MODA	1	C1
MONITOR/A LITERARIO	1	C1
MONITOR/A EDUCACIÓN BÁSICA ADULTOS	1	C1
MONITOR/A FOTOGRAFÍA	2	C1
MONITOR/A TEATRO	1	C1
MONITOR/A DANZA	2	C1

2. Estabilización

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
CONSERJE	2	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
PROFESOR DE MÚSICA	1	A2
TÉCNICO AUX. BIBLIOTECA	3	C1
TÉCNICO DE BIBLIOTECAS	1	A2

PATRONATO DE DEPORTES

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	3	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONSERJE	2	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA
TECNICO MEDIO ADM. GENERAL / TGM GESTIÓN DEPORTIVA	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
TECNICO MEDIO ADM. GENERAL	1	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
CONTROLADOR INSTALACIONES	10	C2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	38/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	38/58



COORDINADOR DEPORTIVO	4	C1
JEFE COMPETICIONES	1	A2
JEFE DEPORTE DIRIGIDO	1	A2
JEFE SERV MEDICO	1	A1
MÉDICO	1	A1
MONITOR BÁSICO	4	C2
MONITOR SUPERIOR DEPORTIVO	8	C1
OFICIAL MANTENIMIENTO	3	C2
OPERARIO CAMPOS FÚTBOL / VIGILANTE	8	E-AP
OPERARIO MANTENIMIENTO	2	E-AP
TECNICO DEPORTIVO	4	C1
SUBALTERNO	1	E-AP

2. Estabilización

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1
JEFE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES	1	C1
OPERARIO MANTENIMIENTO	2	E-AP
TECNICO DEPORTIVO	1	C1

INSTITUTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

1. Estabilización excepcional

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
CRISTALERO	1	E-AP
ESPECIALISTA	1	E-AP
LIMPIADOR/A	103	E-AP

2. Estabilización

Funcionarios

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	39/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	39/58



DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
AUX. ADMINISTRATIVO	1	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
LIMPIADOR/A	12	E-AP
RESPONSABLE ALMACEN	1	C1

OTAF

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
ADMINISTRATIVO	1	C1	ADM. GENERAL	ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - MEDIA
TECNICO AUXILIAR	1	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA - AUXILIAR

CIFE

1. Estabilización excepcional

Funcionarios

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA
TÉCNICO MEDIO ADM. GENERAL	14	A2	ADM. GENERAL	TÉCNICA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR
CONSERJE	6	E-AP	ADM. GENERAL	SUBALTERNA

Laborales

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SUBGRUPO
OFICIAL MANTENIMIENTO	2	C2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	40/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	40/58



II.- La aprobación de esta Oferta de Empleo Público y su publicación en los respectivos diarios oficiales deberá efectuarse antes del 1 de junio de 2022, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

III.- Publicar la Oferta Pública aprobada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

Visto el informe de control financiero de la Intervención Municipal.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda por mayoría de los Concejales asistentes, con la abstención del concejal D. Francisco Manuel Paloma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobar la propuesta en todos sus términos.

3. 0.- . APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FUEN-ENGLISH 2022.

Se motiva la urgencia de este asunto mediante informe justificativo del concejal de Presidencia, Modernización, Gobierno Abierto y Educación que dice lo siguiente:

"D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ, Primer Teniente de Alcalde y Concejale de Presidencia, Modernización de la Administración, Gobierno Abierto y Educación, por medio de este escrito, INFORMA DE: La necesidad de aprobar de forma urgente el expediente denominado "LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE FUEN-ENGLISH 2021-2022" es debido a la necesidad de publicar dichos listados y, por consiguiente, poder abrir el periodo correspondiente de alegaciones/subsanaciones, a la mayor brevedad posible, para poder resolver en tiempo y forma los listados definitivos (pagos) antes de final de curso 2021-2022."

Vista la propuesta presentada por el concejal de Presidencia, Modernización, Gobierno Abierto y Educación que transcrita literalmente dice:

"D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ, Primer Teniente de Alcalde y Concejale de Presidencia, Modernización, Gobierno Abierto y Educación, en función de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en su Decreto 3840/2019 de 21 de junio y a la vista del informe del Técnico de Educación de la Directora Técnica de Educación y supervisado por el Director General de Educación, que dice textualmente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejale)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejale)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	41/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	41/58



“La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

En base a esta normativa la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada por Pleno de fecha 3 de marzo de 2005, publicada en el BOCM de fecha 11 de Marzo de 2005, regula las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La Convocatoria de subvenciones “FUEN-ENGLISH 2021-2022” en régimen de concurrencia competitiva, fue aprobada en la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de diciembre de 2021, con un doble objetivo: mitigar la desigualdad social en el acceso al aprendizaje de idiomas y combatir la exclusión social del alumnado más desfavorecido en los diferentes procesos de inmersión lingüística en el extranjero; además en estos viajes de inmersión lingüística se promoverá la cultura de los alumnos fuenlabreños (estudiantes de ESO, Bachillerato y FP) mediante el intercambio de experiencias y convivencia con jóvenes de otros países durante un mínimo de diez días.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada destinará para este fin un crédito de 375.000,00€, con cargo a la **Aplicación Presupuestaria 5031-326-48039**, del ejercicio presupuestario del año 2022. que se encuentra consignado en la Autorización de gasto nº 2022.2.0000855.000.

Los destinatarios de este programa son los alumnos de ESO/Bachillerato, o Formación Profesional, empadronados y residentes en Fuenlabrada y que estudien en unos de los siguientes centros educativos:

- Institutos de Educación Secundaria de Fuenlabrada.
- Colegios Concertados de Fuenlabrada

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	42/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	42/58



- Colegios de Educación Primaria y Secundaria (CEIPSOS) de Fuenlabrada.

Los viajes de inmersión realizados por los centros educativos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Mínimo 10 alumnos.
- Mínimo de 10 días con 9 noches de alojamiento en destino.
- El país de destino deberá tener como lengua vehicular el inglés.
- Mínimo de 15 horas lectivas en inglés durante su estancia en cursos o centros educativos.

Asignación económica. La asignación que destinamos a cada centro se establece de manera equitativa, en función de una cuantía fija según si el país de destino es anglófono o no, siempre que la lengua vehicular sea el Inglés, y según la renta familiar (para familias que hayan solicitado la Fuenbeca en el curso 2021/2022) y de una cuantía variable determinada por la asignación de puntos según las características del programa de inmersión lingüística de cada centro, número de alumnos que participan y días de estancia del viaje.

Cuantía fija determinada por cada alumno/a:

Se le ha asignado a cada alumno/a:

- 300 euros fijos si el país de destino es anglófono.
- 200 euros fijos para el resto de países, siempre que la lengua vehicular del proyecto sea el inglés.
- Además, de una cuantía fija extra de **100€ más** para aquellos alumnos que han solicitado su Fuenbeca para el curso escolar 2021/22 y tienen una renta familiar **entre 13.924,01 € y 41.774 €** (límite fijado en las Fuenbecas de la convocatoria 2021/2022 como umbral de renta máximo para recibir la ayuda) y **de 200 € más** a la cuantía fija si la renta familiar es inferior a 13.924 €.

Tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	43/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	43/58



	<i>País anglófono</i>	<i>País no anglófono</i>
<i>Cuantía fija mínima por alumno/a</i>	300 €	200 €
<i>Alumno/a cuya renta familiar está entre 13.924,01 € y 41.774 € y ha solicitado Fuenbeca 2021/2022</i>	100 €	100 €
<i>Alumno/a cuya renta familiar es inferior a 13.924€</i>	200 €	200 €

Cuantía variable en función de los puntos obtenidos por las características del programa de cada centro.

1º Si se produce el desplazamiento a un país anglófono o no y su ubicación:

- ✓ País anglófono no europeo (EE.UU., Canadá, Australia...) 30 puntos.
- ✓ País anglófono europeo (Reino Unido, Irlanda y Malta) 20 puntos.
- ✓ País no anglófono, pero siendo la lengua vehicular del intercambio el inglés (resto de países) 10 puntos.

2º En función de la modalidad del Programa:

- ✓ Intercambio (envío de fuenlabreños/as + recepción de alumnos/as extranjeros) 70 puntos.
- ✓ Envío con estancia en familias o alojamiento tipo residencia/hostal etc.

40 puntos.

3º Número de días de estancia en el extranjero: Se valora con **1 punto por cada día** de intercambio/estancia de los alumnos en el país de destino.

4º En función del número de alumnos que participen en el programa, Se concede **1 punto por cada alumno/a** fuenlabreño/a que participa en el programa.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	44/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	44/58



El valor del punto: Se ha calculado tras restar de la partida total de 375.000 € la suma de las cuantías fijas de todos los centros (195.100€) y dividir esa cantidad resultante entre el total de puntos obtenidos por todos los centros (2049 PUNTOS). Siguiendo el siguiente esquema:

Importe total de la partida 375.000€ - Suma total cuantías fijas de los centros beneficiarios (5.1)

Valor del punto = -----

Número total de puntos de todos los centros (5.2)

El valor del punto resultante de esta fórmula ha sido:

$375000 - 195100 = 79.900$

$179900 / 2049 = 87,79€ \text{ VALOR PUNTO}$

La subvención total que han obtenido los centros corresponde a la cuantía fija (suma de las cuantías fijas de todos los alumnos/as) más la cuantía variable (calculada multiplicando el valor del punto por el número de puntos obtenidos de cada centro).

Gastos subvencionables

Son objeto de subvención los gastos generados de las actividades de intercambio o estancias realizadas entre setiembre y 31 de diciembre de 2022, de 10 días de duración como mínimo, con un mínimo de 10 alumnos y con destino a cualquier país fuera de España, cuya primera lengua sea el inglés o la lengua en la que se realiza la actividad sea el inglés.

En ningún caso se subvencionarán gastos derivados de circunstancias o hechos a nivel individual de ninguno de los alumnos que viajan, ni gastos de restauración (comidas, cenas, etc.) o gastos que pudiera ocasionar la visita del grupo que venga con posterioridad a España (si hay intercambio de alumnos/as en el viaje).

Podrán ser subvencionados:

- a) Gastos relacionados con el transporte: hasta el país destinatario (ida y vuelta), transporte hasta o desde el aeropuerto, transportes colectivos en excursiones (autobús, tren, metro, etc.).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	45/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	45/58



b) Seguros de viajes para los alumnos/as beneficiarios, incluyendo cláusula de cancelación por COVID.

c) Actividades culturales, educativas o deportivas realizadas en el país de destino. Así como la compra del material didáctico necesario para la realización del mismo (entradas a museos, visitas a monumentos, excursiones del grupo de alumnos/as en destino, etc.).

De acuerdo con los datos que constan en el Acta de la Comisión de Valoración y en el informe técnico adjunto, suscritos en fecha 26/05/2022, se hace constar que:

Plazo de presentación de solicitudes:

En la JGL del 10 de diciembre de 2021 se aprobó la convocatoria y el plazo de solicitudes: del 1 de marzo al 30 de abril de 2022. Fue publicado en el tablón de anuncios municipal durante un mes el 02 de febrero de 2022 y en el BOCM el 22 de diciembre de 2021.

Solicitudes registradas:

Se han presentado mediante registro electrónico (sede electrónica) o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento 21 solicitudes de esta subvención. Correspondiente a:

- 2 Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSOS).
- 13 Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (IES).
- 6 Colegios Concertados.

Dentro del mismo plazo se han registrado también:

- 3 registros de ampliación de expediente correspondiente a los IES G.M. de Jovellanos, La Serna y V. Kent (Anexo....)

IES CEIPSOS	CIF	REGISTRO
IES África	Q-7868042 H	2022012084
IES Barrio de Loranca	Q-2801252 D	2022012386
IES Carpe Diem	S-2800676 E	2022012444
Registró: Ana Mª Escribano		

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	46/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	46/58



		<i>Díaz Parreño(46848355T)</i>
IES Dionisio Aguado	Q-2868170 H	2022012305
IES Dolores Ibárruri	Q-7868211 I	2022011780 Registró: M ^a José Arroyo Hernández(01113619M)
IES Jimena Menéndez Pidal	Q-2801647 E	2022012336
IES Jose Luis López Aranguren	Q-7868060 J	2022012064
IES Joaquín Araujo	Q-7868212 G	2022011733
IES G.M. DE JOVELLANOS	Q-2868532 I	2022012446 2022012505
IES Julio Caro Baroja	Q-2868853 I	2022010400
IES La Serna	Q-2868765 E	2022012471 2022011957
IES Salvador Allende	Q-2868984 B	2022012330
IES Victoria Kent	Q-7868215 J	2022011476 2022010462 Registró: Inés Angulo Aguado(074873422)
CEIPSO Salvador Dali	Q-2801695 D	2022011787
CEIPSO Velazquez	Q-7868069 A	2022012317
Colegio Alhucema	F-78933900	2022012319 Registró: M ^a del Pilar Morales Crespo(00814358C)
Colegio Altamira	F-28787554	2022012434
Colegio Fuenlabrada	F-28489326	2022011308 Registró: Sociedad Cooperativa Madrileña Lorca San Pablo
Colegio Madrigal	F-81598047	2022011995
Colegio Manuel B. Cossío	F-78349586	2022012263
Colegio Nile	F-28810943	2022012291

En total solicitan la subvención para este viaje: 552 alumnos/as, según detalle del cuadro siguiente (ampliado en anexo)

Nº	IES/CEIPSOS/C.C.	Nº de ALUMNOS	Nº de días de Estancia	Modalidad del programa (estancia 40 ptos, intercambio 70)	Puntuación
----	------------------	---------------	------------------------	---	------------

Pág. - 47 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	47/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	47/58



1.	IES África	30	10	ESTANCIA	100
2.	IES Barrio de Loranca	25	10	ESTANCIA	95
3.	IES Carpe Diem	19	10	ESTANCIA	89
4.	IES Dionisio Aguado	29	14	ESTANCIA	103
5.	IES Dolores Ibárruri	29	10	ESTANCIA	99
6.	IES Jimena Menéndez Pidal	30	12	ESTANCIA	102
7.	IES José Luis López Aranguren	30	10	ESTANCIA	100
8.	IES Joaquín Araujo	30	11	ESTANCIA	101
9.	IES G.M. DE JOVELLANOS	30	10	ESTANCIA	100
10.	IES Julio Caro Baroja	25	10	ESTANCIA	95
11.	IES La Serna	25	10	ESTANCIA	95
12.	IES Salvador Allende	17	10	ESTANCIA	87
13.	IES Victoria Kent	30	10	ESTANCIA	100
14.	CEIPSO Salvador Dalí	22	10	ESTANCIA	92
15.	CEIPSO Velázquez	22	10	ESTANCIA	92
16.	Colegio Alhucema	20	10	ESTANCIA	90
17.	Colegio Altamira	25	10	ESTANCIA	95
18.	Colegio Fuenlabrada	30	10	ESTANCIA	100
19.	Colegio Madrigal	30	10	ESTANCIA	100
20.	Colegio Manuel B. Cossío	30	10	ESTANCIA	100
21.	Colegio Nile	24	10	INTERCAMBIO	114

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	48/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	48/58



	TOTAL:	552			2049
--	---------------	-----	--	--	-------------

Una vez recibidas todas las solicitudes, hemos comprobado que:

- Los anexos que presentan los centros con su solicitud estén debidamente cumplimentados.
- Los programas de inmersión lingüística cumplan los requisitos de al menos 15 horas lectivas en inglés y cuenten con el Seguro Covid'19 para los alumnos/as que viajan.
- Tanto los centros educativos como los alumnos/as solicitantes del viaje de inmersión lingüística y sus padres/madres estén al día de sus obligaciones tributarias, así como empadronadas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, como precisa la convocatoria. Para ello, hemos realizado la consulta de los Centros ante la OTAF con fecha 10 de mayo de 2022 y, solicitado la comprobación de los alumnos y sus padres/madres o tutor, con fecha 6 y 10 de mayo de 2022 a través del cruce de datos con Padrón y OTAF respectivamente.
- La renta familiar para determinar los importes correspondientes y, en base al Programa de Fuenbecas, es la correspondiente a la convocatoria de Fuenbecas 21/22. Realizamos las comprobaciones con la base de datos Fuenbecas 2021/2022.

De esta manera:

Se ha comprobado la renta familiar para determinar los importes correspondientes de acuerdo con los datos aportados por las familias en base al Programa Fuenbecas, convocatoria 2021/2022.

De un total de 1008 padres/madres o tutor consultados en OTAF, hemos comprobado que:

- 74 ciudadanos, tienen informe negativo de OTAF o no se ha podido comprobar su situación por no acreditar debidamente su identidad o no haber firmado el anexo V de la presente convocatoria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	49/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	49/58



De un total de 1569 padres/madres o tutor e hijo/a consultados en PADRÓN, hemos comprobado que:

- 68 no están empadronados en Fuenlabrada o no se ha podido comprobar su situación por errores en el Nº de DNI o en las firmas en el anexo V.

Hemos incorporado estos resultados como motivo de exclusión en los correspondientes listados.

Conclusiones:

1º.- Se excluye provisionalmente a los centros relacionados en la siguiente tabla y por las causas que se detallan en la misma.

IES/CEIPSOS/CC	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
IES Barrio de Loranca	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
IES Carpe Diem	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
IES Dolores Ibárruri	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
IES Jimena Menéndez Pidal	No se acredita la obligatoriedad del seguro covid 19.
IES Jose Luis López Aranguren	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
IES Joaquín Araujo	Falta copia del CIF y cta bancaria
IES Victoria Kent	Falta presupuesto que especifique 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
CEIPSO Salvador Dali	Falta presupuesto que especifique 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
Colegio Altamira	Falta fotocopia de cta bancaria
Colegio Nile	Falta programa que acredite: 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	50/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	50/58



2º Se admiten las solicitudes de los siguientes centros educativos:

IES/CEIPSOS/CC.
IES África
IES Dionisio Aguado
IES G.M. DE Jovellanos
IES Julio Caro Baroja
IES La Serna
IES Salvador Allende
CEIPSO Velázquez
Colegio Alhucema
Colegio Fuenlabrada
Colegio Madrigal
Colegio Manuel B. Cossío

3º Ninguno de los Centros Concertados presentados en esta convocatoria ha resultado deudor, acreditándose en este expediente.

4º Se excluyen provisionalmente los siguientes 106 solicitantes por las siguientes causas ANEXO 2:

- No empadronado/s alumno, padre o madre
- Deuda con la OTAF: padre, madre o alumno/a mayor de edad
- Falta el anexo V: incompleto o no firmado

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MOTIVOS/CAUSAS
1	AGUILAR BERMEJO, NATALIA.	DEUDA OTAF PADRE
2	ALCÁZAR CARRETERO, ARIADNA	FALTA ANEXO V
3	ALONSO MOLINA, PAULA.	NO ESTA EMPADRONADO (HIJO)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	51/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	51/58



4	ANGULO AZNAR, PABLO.	DEUDAS OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMÓ PADRE
5	APARICIO DE RUZ, IKER.	DEUDA OTAF PADRE Y MADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMÓ PADRE
6	BALLESTEROS HERRERO, MARIO.	DEUDA OTAF PADRE MADRE
7	BARROSO MÚÑOZ, ALICIA	NO ESTA EMPADRONADO (MADRE) e HIJA
8	BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, ADRIANA	DEUDA OTAF PADRE
9	BURGALETA GÓMEZ ALVAREZ, ELSA.	DEUDA OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE
10	CADENAS VAQUERO, SUSANA.	NO EMPADRONADO (MADRE)
11	CAFADARU ANGHEL, ALEXANDRA.	DEUDA OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (HIJO), FALTA DNI HIJO
12	CALLE MANCHO, HÉCTOR.	DEUDAS OTAF PADRE
13	CAMPOS CABANILLA, CELIA.	DEUDA OTAF PADRE
14	CANO CAMPILLO, ALBA.	DEUDA OTAF PADRE
15	CÁRCELES PADILLA, FCO LUIS.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
16	CARDENAS VALLEJO, ALEJANDRO.	DEUDA OTAF MADRE Y PADRE
17	CARRIÓN GARCÍA, CLAUDIA.	DEUDA OTAF MADRE
18	CASADO LÓPEZ, ALEJANDRO.	DEUDAS OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
19	CENTENO COLGANICEANU, RAÚL	DEUDA OTAF PADRE
20	CORNELLA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO.	DEUDAS OTAF MADRE
21	CORRALIZA CHUECA, PAULA.	DEUDA OTAF PADRE Y MADRE, NO FIRMO PADRE
22	CORRALIZA PRECIADOS, ANDRÉS.	DEUDA OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE
23	CRESPO CASADO, ESTELA.	NO ESTA EMPADRONADO PADRE
24	DAZA MALLO, NORA.	DEUDA MADRE
25	DE MARCO RAMOS, HUGO.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
26	DELGADO JUÁREZ, LUCÍA.	DEUDA OTAF MADRE
27	DELGADO MATÍN, IVÁN.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
28	DÍAZ PERANDONES, DAVID.	DEUDAS OTAF MADRE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	52/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	52/58



29	DÍAZ SANZ, AROA.	DEUDAS OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), FALTA FIRMA PADRE
30	DO VALE PEREIRA, NEREA.	NO ESTA EMPADRONADO (HIJO)
31	DOMÍNGUEZ GALLEGU, AITÓR.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
32	DOMÍNGUEZ LENDÍNEZ, MARTA.	NO ESTA EMPADRONADO PADRE
33	ESCANCIANO MARINOVA, ALEJANDRO.	DEUDA OTAF PADRE
34	ESCRIBANO GARCÍA, DANIELA.	DEUDAS OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO MADRE, NO FIRMO PADRE
35	ESTEBAN DELGADO, MARCOS.	DEUDA OTAF PADRE, FALTA FIRMA PADRE
36	ESTEBAN SÁNCHEZ DE LA BLANCA, RODRIGO.	DEUDA OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE
37	FERNÁNDEZ CASATEJADA, IVÁN.	DEUDA OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
38	FERNÁNDEZ MONTERO, MIGUEL.	NO ESTA EMPADRONADO PADRE
39	FERNÁNDEZ MUÑOZ, ALEJANDRO.	DEUDA OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE
40	GANIVET OLINERO, ADRIANA.	DEUDA OTAF PADRE Y MADRE, NO FIRMO MADRE
41	GARCÍA MORALES, IGNACIO.	DEUDAS OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
42	GIL MARCIOCHA, HUGO.	DEUDA OTAF PADRE
43	GÓMEZ GALVÁN, ELENA.	NO ESTA EMPADRONADO (HIJO)
44	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DANIELA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE Y MADRE), NO FIRMO PADRE
45	HERNÁNDEZ PÉREZ, ALEJANDRO.	DEUDA OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE
46	HERRERO GONZÁLEZ, MIKEL.	DEUDA OTAF MADRE Y PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE E HIJO)
47	HIDALGO LÓPEZ, LEANDRO.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
48	SÍMON MONTES, ALEJANDRO	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE Y HIJO)
49	LÓPEZ FIGUERAS, IRENE.	NO ESTA EMPADRONADO (MADRE Y PADRE)
50	LOPEZ GÓMEZ, LAURA.	DEUDA OTAF PADRE
51	LUPU, ÉRIKA.	DEUDA OTAF MADRE
52	MARÍN FERNÁNDEZ, DIEGO.	DEUDA OTAF PADRE
53	MAROTO MOLDES, MARIO.	DEUDA OTAF MADRE, NO FIRMO MADRE
54	MARTÍN ARRIBAS, LUCÍA.	DEUDAS OTAF PADRE, NO FIRMO PADRE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	53/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	53/58



55	MARTÍN CALVO, ELSA.	DEUDA OTAF MADRE
56	MARTÍN CARRIZOSA, MARTA	DEUDA OTAF PADRE
57	MARTÍN GIMENO, ASIER.	DEUDA OTAF MADRE
58	MARTÍN MARTÍNEZ, ANDREA.	DEUDA OTAF MADRE Y PADRE, NO FIRMO MADRE
59	MARTÍNEZ ANGEL, KEVIN	DEUDA OTAF PADRE
60	MARTÍNEZ AZNAR, NOA	DEUDA OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
61	MARTÍNEZ GÓMEZ, DANIELA.	DEUDA OTAF PADRE
62	MEDINA GARCÍA DE LA ROSA, ELSA.	NO ESTA EMPADORNADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
63	MEDINA JIMÉNEZ DIEGO.	DEUDA OTAF MADRE
64	MÉNDEZ BODEGA, IRENE	DEUDA OTAF PADRE
65	MIHALYI, ARIANA LOANA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
66	MILLÁN FERNÁNDEZ, FABIO.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
67	MOLINA ALEJANDRO, MIGUEL ALEJANDRO.	DEUDA OTAF PADRE Y MADRE, NO ESTA EMPADRONADO (PADRE Y MADRE), NO FIRMO PADRE
68	MORALES ABASCAL, LAURA.	DEUDA OTAF PADRE
69	MOREL DE LEÓN, MIRELLA.	DEUDA OTAF MADRE
70	MORENO MORENO, ANDREA.	DEUDA OTAF PADRE Y MADRE, NO FIRMO PADRE
71	MUÑOZ MARTÍN, NATALIA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
72	OLAYA SÁNCHEZ, SHAKIRA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
73	OMOROVBIYE IDEMUDIA, NURIA.	NO ESTA EMPADRONADO (MADRE)
74	ORTIZ RODRÍGUEZ, DARÍO	NO ESTA EMPADRONADO (HIJO)
75	OTERO SÁNCHEZ, JORGE.	DEUDA OTAF PADRE
76	PALACIO GONZÁLEZ, CAROLINA.	DEUDA OTAF MADRE
77	PALAZÓN VARGAS, LAURA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
78	PANDURO CRUZ, IGNACIO ANDRÉS.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
79	PANIAGUA CALZADO, SONIA.	NO ESTA EMPADRONADO (MADRE)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	54/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	54/58



80	PEÑA GALINDO, NATALIA.	DEUDA OTAF PADRE
81	PÉREZ GONZÁLEZ YURENA.	DEUDA OTAF PADRE, NO ESTÁ EMPADRONADO PADRE (NO FIRMA PADRE)
82	PÉREZ MUÑOZ, SERGIO.	1 DEUDA OTAF MADRE
83	PIÑERO VILLAR, IVÁN.	DEUDA OTAF MADRE
84	PONCE BUESO, ALBERTO.	DEUDA OTAF PADRE
85	QUINGA LÓPEZ, DAVID ENRIQUE.	DEUDA OTAF MADRE
86	RABADÁN HERAS, JORGE.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE Y MADRE)
87	RAMOS GONZÁLEZ DE LA HIGUERA, IRATXE.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE)
88	RASTROLLO QUINTANA, CLARA.	DEUDA OTAF PADRE
89	REGALADO FUNDORA, NOA.	DEUDA OTAF MADRE
90	RODRÍGUEZ GARRIDO, DIEGO	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE, MADRE E HIJO)
91	RODRÍGUEZ ORTEGA, ÓLIVER.	DEUDA OTAF PADRE, NO ESTA EMPADRONADO (HIJO)
92	RODRÍGUEZ PALOMO, SERGIO	DEUDA OTAF PADRE
93	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMEN.	NO ESTA EMPADRONADO (MADRE). FALTAN NOMBRE MADRE
94	RONCERO CALLEJÓN, ALMA.	DEUDA OTAF MADRE
95	SANCHEZ MARTÍN, ALEJANDRA	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
96	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ZAIRA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
97	SIERRA PATERNINA, ISABELLA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
98	SILVESTRE GARCÍA, ALBA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
99	VILLAMARÍN MENÉNDEZ, ELENA.	NO ESTA EMPADRONADO (PADRE), NO FIRMO PADRE
100	ZAMORA IGLESIAS, RAÚL.	DEUDAS OTAF PADRE
101	ZARCERO PIOZ, DAVID.	DEUDA OTAF PADRE
102	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL	FALTA ANEXO V COMPLETO
103	PAIVA, JOAO GABRIEL	FALTA ANEXO V COMPLETO
104	SILVA VILLAR, NOELIA	FALTA ANEXO V COMPLETO
105	NAGY, HUNOR NORBERT	FALTA ANEXO V COMPLETO
106	HERNÁNDEZ MURILLO, AROA	FALTA ANEXO V COMPLETO

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	55/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	55/58



5º Se admiten provisionalmente los siguientes 446 alumnos relacionados en el anexo contiguo (ANEXO 1), donde aparece el importe provisional de la subvención de cada uno de ellos.

- En el caso de los alumnos/as del CC. NILE, la subvención solicitada por alumno/a es de 414 € por alumno/a, mientras que la subvención concedida sería mayor por puntuación a la solicitada. Conforme a la ley de subvenciones y a las bases de la convocatoria, no podrán recibir más importe que el solicitado. Así pues, el importe provisional de estos alumnos/as es de 414€ (se muestra en el anexo correspondiente a los importes de cada centro educativo)

- La suma total de los 446 alumnos/as admitidos es de 299.292,84 € tal y como se presenta en el listado total de admitidos y excluidos ordenado por centro y alfabéticamente.

De acuerdo con la información de la cual se dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6º Periodo de alegaciones. Según consta en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la concesión provisional, los centros educativos solicitantes, podrán presentar, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la exposición de las listas provisionales, las oportunas reclamaciones acompañadas de la documentación que estimen conveniente. Dichas reclamaciones se entregarán en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada o en el Registro General del Ayuntamiento de Fuenlabrada. La Concesión Provisional se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada. El Ayuntamiento publicará también un listado de los alumnos/as beneficiarios y los excluidos (causas de exclusión y cómo resolverlas) en la página web para facilitar a las familias la información sobre el estado de su solicitud y la forma de proceder para resolverla.

Con carácter previo a su aprobación, el Servicio de Intervención emitirá informe relativo a este expediente."

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Pág. - 56 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	56/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	56/58



PRIMERO: Proceder a la concesión provisional de subvenciones a los siguientes 446 BENEFICIARIOS relacionados en el ANEXO 1 a través del endoso a sus respectivos centros educativos según se detalla en dicho ANEXO 1.

SEGUNDO: Excluir provisionalmente a los 106 solicitantes relacionados en el ANEXO 2 por los motivos que se detallan en el mismo.

TERCERO: Admitir provisionalmente a los siguientes centros cuya documentación de centro está correcta provisionalmente:

IES/CEIPSOS/CC.
IES África
IES Dionisio Aguado
IES G.M. DE Jovellanos
IES Julio Caro Baroja
IES La Serna
IES Salvador Allende
CEIPSO Velázquez
Colegio Alhucema
Colegio Fuenlabrada
Colegio Madrigal
Colegio Manuel B. Cossío

CUARTO: Excluir provisionalmente a los siguientes centros por los motivos que a continuación se detallan:

IES/CEIPSOS/CC	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
IES Barrio de Loranca	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
IES Carpe Diem	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
IES Dolores Ibárruri	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
IES Jimena Menéndez Pidal	No se acredita la obligatoriedad del seguro Covid'19.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	57/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	57/58



IES Jose Luis López Aranguren	Falta presupuesto con acreditación de 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
IES Joaquín Araujo	Falta copia del cif y cta bancaria
IES Victoria Kent	Falta presupuesto que especifique 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.
CEIPSO Salvador Dali	Falta presupuesto que especifique 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19
Colegio Altamira	Falta fotocopia de cta bancaria
Colegio Nile	Falta programa que acredite: 15 hrs lectivas en inglés y seguro Covid'19.

Periodo de Alegaciones. Una vez aprobada la Concesión Provisional, los centros dispondrán de **10 días hábiles para presentar alegaciones a la misma, recogiendo en dichas alegaciones no sólo las alegaciones como centro sino las de los solicitantes que quieran reclamar.** La Concesión Provisional se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada."

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.
La **Junta de Gobierno Local** acuerda por unanimidad de los Concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos."

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las quince horas y dieciocho minutos, de todo lo cual como Concejales-Secretario doy fe.

Vº Bº
PRESIDENTE

EL CONCEJAL SECRETARIO
(Firmado electrónicamente con
Código Seguro Verificación)

Pág. - 58 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Fecha	31/05/2022 09:47:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7DTWCJ3AG37CZJ6ZQHIJHSN4	Página	58/58



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Fecha	20/06/2022 12:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7D6OT2BM6756POWU5A4QTBJ4	Página	58/58

